



RESOLUCION No. 036 FECHA 23 MAR. 2018

EXPEDIENTE No. 040 DE 2012

"Por medio de la cual se estudia la posibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 4º numeral 3 de la Ley 232 de 1995, reformada por el Decreto 1879 de 2008".

ANTECEDENTES

El día 12 de Abril de 2010 se avoca conocimiento de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar si el propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 23-34 cumple con los requisitos exigidos en la ley 232/95, (fol.18).

Con Radicado No. 2012-142-004072-2 de fecha 27-06-2012 el señor MANUEL DIAZ DUARTE, identificado con la C.c. No. 19.467.144 en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 23-34 allega los siguientes documentos de ley 232 de 1995, entre los cuales están. Registro de Cámara de Comercio, Bomberos, pagos derechos de autor, y concepto de uso del suelo, (fol. 32 y s.s.)

A folio 62 de las diligencias obra Resolución No. 162 del 30 de Abril de 2015, mediante el cual se declara infractor al señor MANUEL DIAZ DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.467.144 en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 23-34, donde se desarrolla la actividad de Bar, Wiskería, y se le impone la sanción de multa de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos (\$128.870.00) por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de treinta días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

A folio 72 obra Resolución No. 284 de fecha 27 de julio de 2015, mediante el cual se liquida la multa impuesta al señor MANUEL DIAZ DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.467.144, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 23-34 donde se desarrolla la actividad de Bar, Wiskería.

A folio 81 obra Memorando remitiendo copias de las resoluciones proferidas dentro del expedientes para inicio del respectivo persuasivo o coactivo.

Obran dentro de las diligencias comunicación mediante el cual se requiere al propietario del establecimiento de comercio el señor MANUEL DIAZ DUARTE Carrera 16 No. 23-34 allegue la documentación del establecimiento para el desarrollo de la actividad comercial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 232 de 1995, en su artículo 2 establece que debe cumplir todo establecimiento de comercio, los cuales son:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a las autoridades de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o Distrital respectiva.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas en la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.



RESOLUCION No.

036

FECHA

23 MAR. 2018

- c) Para aquellos establecimientos de comercio en donde se ejecutan públicamente obras musicales causantes de pago de derechos de autor, se le exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legítimamente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la cámara de comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar a las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura de establecimiento.

Así mismo la ley 232 de 1995 ha establecido que para efectos de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos de funcionamiento se debe proceder de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el Libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera:

- 1- Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible”.

Así las cosas, una vez verificado el acervo probatorio que reposa en el plenario observa el Despacho que el señor MANUEL DIAZ DUARTE, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 23-34 le falta acreditar a las diligencias el cumplimiento de las condiciones higiénicas sanitarias, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a la visita consignada en Acta No. 288775 se informa que “se aplica medida de seguridad Clausura Temporal parcial en segundo piso y patio”, configurándose así incumplimiento de los requisitos de ley 232 de 1995.

De lo anterior se desprende que aun cuando se le ha requerido y se ha agotado el tiempo a la fecha no ha acreditado el total de los requisitos exigidos para el lícito funcionamiento del establecimiento de comercio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la ley 232 de 1995, por lo tanto es procedente continuar el trámite establecido en el numeral 3º del artículo 4 de la ley 232-95, esto es ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento por un término hasta (2) dos meses para que cumpla con los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de los Mártires, en uso de sus facultades:



RESOLUCION No.

036

FECHA

23 MAR. 2018

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión por el termino de dos (2) meses de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 23-34 y demás nomenclaturas que identifiquen catastralmente el inmueble donde se desarrolla la actividad de Bar Whiskeria de razón social WISKERIA COPACABANA SHOW, o la que tenga en el momento de la diligencia

SEGUNDO: Advertir al propietario y/o quien haga sus veces y/o responsable del establecimiento de comercio antes mencionado, que si no suspende las actividades de acuerdo a lo ordenado en el numeral anterior, se procederá al sellamiento correspondiente con la colaboración de la fuerza pública, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.

TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos, de Reposición ante la Alcaldía Local de Los Mártires y en subsidio o directamente el de Apelación ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá DC., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desafijación del edicto si a ello hubiere lugar, y en plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature of Raul Hernando Esteban Garcia]

RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Alcalde Local de Los Mártires

Proyectó: Lily Mieles D.
Revisó y aprobó: María Paula Toro E.
Vo. Bo. Dr. Rafael Soler A.

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

Personería Local de los Mártires

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al señor (a)

Quien firma como aparece: _____

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970

1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010

2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040

2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050

2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060

2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070

2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080

2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090